



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-102-DGT 16
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 27 de septiembre de 2016.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 94-CAM-DGT-16 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **"PULSERA DE RITMO CARDIACO, FITBIT CHARGE HR"**, presentada por el Corredor de Aduanas Luis A. Aldeano, con licencia 419, con domicilio localizado en Las Praderas de San Lorenzo, Calle Cádiz, casa A-80, Panamá, Provincia de Panamá, correo electrónico luis@aduanaldeano.com.

REFERENCIAS:

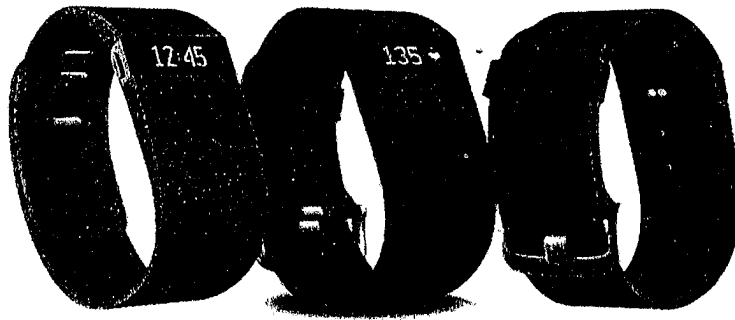
- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 16/6/2016, Consecutivo N° 94-CAM-DGT-16
- Fotocopia de cédula de identidad personal del Lic. Luis Aldeano
- Ficha técnica del producto
- Muestras del producto (1)

Descripción del Producto:

De acuerdo con la muestra presentada, el producto se presenta en una caja de cartón rectangular de color blanco con verde y plástico en los lados y parte frontal, donde muestra en la parte superior y lados el símbolo de cocada y la marca fitbit en letras blancas y puntos en verde, describe en la parte principal de la caja la palabra Charge letras verde y Hr en rojo, tamaño G, indicando igualmente las funciones como: Ritmo cardíaco continuo, actividad + ejercicios, calidad del sueño, sincronización inalámbrica y notificaciones de llamadas. En el lado derecho de la caja se observa la forma de una mano con las medidas para elegir el tamaño de la pulsera: pequeña, grande, extra-grande y en el lado izquierdo la sincronización en letras verdes y la figura de un teléfono indicando la compatibilidad iphone 4s+, ipad 3 gen +, el correo android: www.fitbit.com/devices, al igual que la compatibilidad con window vista+ y Mac os 10.6+ mediante la figura de una pantalla de computadora.

A su vez señala, en el contenido de la caja un monitor de pulsera, cable de carga USB y adaptador de sincronización inalámbrica con la imagen del mismo, debajo se encuentra la forma de una gota de agua indicando que es resistente al agua en color verde.

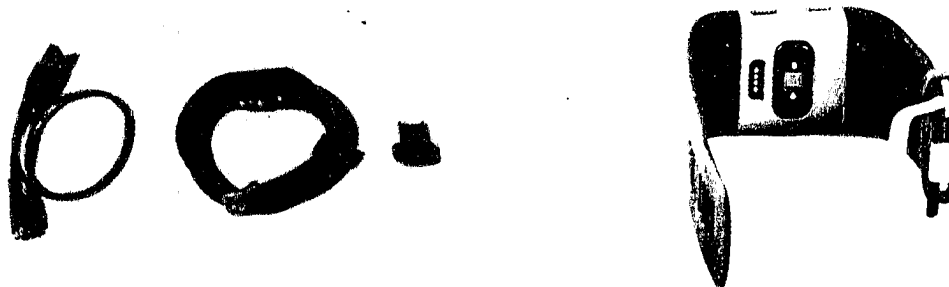
En la parte de atrás de la envoltura se describe las funciones, herramientas en línea y móviles, el correo www.fitbit.com/devices, en la parte inferior se visualiza el código de barra 12FAB174328D, 8 10351 02315 9 y FB405BKL-LA, todos los derechos reservados del logo fitbit diamante, son marcas registradas en Estados Unidos y otros países, cubierta por patentes internacionales, diseñada en San Francisco, manufactura de china, correo www.fitbit.com, y los símbolos como el de cumplimiento de los requisitos para aparatos eléctricos de la Federal Communication Commission E.U, conformidad del producto con todas las directivas aplicables en la Unión Europea, restricción de ciertas sustancias en aparatos eléctricos y electrónicos, tiempo de vida y que el producto no se debe desechar como basura doméstica y la numeración 660-0355-01.



En el contenido de la caja el producto incluye un soporte acrílico para brindar seguridad, que consiste en una banda de goma de color negro, material plástico (elastómero), tamaño grande 16 a 19.3cm (6,3-7,6 pulgadas de circunferencia, cierre de acero inoxidable, pantalla OLED pequeña, cable USB, adaptador de sincronización inalámbrica, pantalla, táctil, de colores blanco y negro, tamaño de 20,88x24,36mm, batería de polímeros de litio recargable y dispone de iluminación automática.

Además, cuenta con tres botones para controlarlo. El botón de la izquierda servirá para entrar en el menú principal (si se presiona dos veces, se activa el control de música por Bluetooth) o para volver al menú anterior, si has entrado en algún submenú. Con el botón inferior derecho avanzarás en los menús y el superior derecho queda limitado a ciertas opciones como finalizar la actividad, funcionando sólo cuando se tiene una indicación a su lado.

En la parte de atrás de la pulsera se encuentra el puerto de carga, el sensor de pulso óptico para medir la frecuencia cardiaca. La pulsera es sumergible hasta 50 m, rodeado de dos LED de color verde que parpadeará de forma insistente, a su lado, el cable de carga conectado.



Características del producto según ficha técnica presentada:

- Reloj
- Medición del ritmo cardiaco.
- Monitorización de las estadísticas durante el día, (ritmo cardiaco, distancia recorrida, calorías quemadas)
- Monitorización del sueño (horas que se duerme y movimientos)
- Monitorización de un objetivo diario (meta del día)
- Monitorización de ejercicios
- Alarmas silenciosas
- Identificador de llamadas

- Panel Fibit.com (progreso de la actividad física)
- Resistente al agua
- Sincronización inalámbrica

Análisis Técnico Arancelario:

Al consultar las Notas Explicativas de la partida 90.18, establece que: “Esta partida comprende un conjunto, especialmente amplio, de instrumentos y aparatos de cualquier materia (incluidos los de metal precioso), caracterizados esencialmente por el hecho de que su uso normal exige, en la casi totalidad de los casos, la intervención de un profesional (médico, cirujano, dentista, veterinario, comadrona, etc.), ya que se trata de diagnosticar, prevenir o tratar una enfermedad, de operar, etc. Se clasifican también aquí los instrumentos y aparatos para los trabajos de anatomía o de disección, para autopsias y, en determinadas condiciones, los instrumentos y aparatos para talleres de prótesis dental (véase el apartado II siguiente).

Por lo que se describe en el párrafo anterior, podemos observar que el producto en análisis, no corresponde al Capítulo 90, ya que, para la determinación del mismo, se utilizaron elementos del Capítulo 85, tales como: Vinculaciones con un dispositivo móvil de la partida 85.17, GPS de la partida 85.26, Memoria de la partida 85.23, un cable para recargar la batería de la partida 85.44, batería de la partida 85.07. Por lo tanto, arancelariamente, el producto en análisis, corresponde a los productos de la partida 85.17, tal como se demuestra en la Sesión N° 56 de la OMA, de septiembre de 2015, donde se emite criterio técnico para producto similar en la subpartida 8517.62.

Por último, el adaptador con tecnología bluetooth 4.0, consiste en un adaptador Bluetooth Smart, que su uso es exclusivo para la sincronización de la pulsera, ya que, cuando no está realizando alguna función específica se mantiene como reloj indicando la hora.

Como el producto en análisis corresponde a “Un aparato de recepción de datos o imágenes”, en la cual puede reflejar en la pantalla del reloj, los mensajes que llegan al celular al igual que las llamadas recibidas al teléfono móvil, con la variante que el producto en análisis no puede contestar esos mensajes, como tampoco puede hacer llamadas, pero al emplear mecanismos utilizados en el capítulo 85, queda incluido en el texto de la partida 85.17.

Para la determinación de la partida correspondiente para el producto en análisis, el Convenio Internacional del Sistema Armonizado en su Artículo N° 3, establece como obligatorio para las partes contratantes, la aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado, las cuales, constituyen un instrumento legal para la determinación de la clasificación arancelaria de un producto. En virtud de este enunciado, y considerando las características constitutivas para la elaboración del producto en análisis la Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, correspondiente para este producto es la Regla 1, la cual citamos:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”

A su vez, de acuerdo a los elementos que conforman este producto podemos citar la regla 3b que señala: Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juego o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no puede efectuarse aplicando la Regla 3a), se la clasifican según la materia o con el artículos que les confiera su carácter esencial.

Para la determinación de la subpartida, es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: **“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”**, en función de este texto, el producto en análisis se ubica en la subpartida 8517.62, como “Un aparato de recepción de datos o imágenes”.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: "PULSERA DE RITMO CARDIACO", en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación Regla 1, 3b y 6, se clasifica como "APARATO DE RECEPCIÓN DE DATOS O IMÁGENES", bajo el inciso arancelario 8517.62.00 con gravamen arancelario del 0% sobre su valor en aduanas, 5% correspondiente al impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y sujeto al pago de ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero..

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Comisión Arancelaria o su Cuerpo Sucesor.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


YENIA DÍAZ
Directora de Gestión Técnica



Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 10:40 a.m
De la República de Panamá
De _____ del 2016
Notifíquesele a Luis Alderson
De la Empresa Agencias de Aduanas
De la Resolución No. RA-102-DGT-16
Firma: [Handwritten Signature]